



PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE SE FORMULA A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 6, 15, 16 Y 17 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LOS DIVERSOS 77, FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SOLICITE AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LA PRESA, ESQUINA SAN SEBASTIÁN, S/N, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 856.85 METROS CUADRADOS Y 329.24 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL CENTRO DE DESARROLLO GERONTOLÓGICO “EL CAMBIO”.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Centro de Desarrollo Gerontológico “El Cambio”, ubicado en paseo de la Presa, esquina San Sebastián, s/n, en esta ciudad capital, cuenta con una superficie de 856.85 metros cuadrados y 329.24 metros cuadrados de construcción.

Dicho inmueble, incluso desde antes del año de 1996, ha sido ocupado por el municipio de Guanajuato, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de otorgar los servicios de públicos de asistencia y salud pública a sectores vulnerables de la población. Del 6 de mayo de 2008 a la fecha, funciona exclusivamente con Centro Gerontológico para la atención de adultos mayores.

SEGUNDA.- El inmueble descrito en el punto anterior es propiedad de Gobierno del Estado, lo que se acredita con la Escritura Pública número 94 de fecha 22 de junio de 1904 registrado bajo el folio real R15*5721 con superficie de 935.53 metros cuadrados.

TERCERA.- Como es del conocimiento, al ser un hecho notorio, el Centro de Desarrollo Gerontológico “El Cambio”, ha sido utilizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, para cumplir con las obligaciones constitucionales y convencionales de garantizar el derecho a la salud, vivienda y vida digna de nuestros adultos mayores en situación vulnerable, en este municipio.



Se destaca que la gerontología es la ciencia que trata la vejez y todos aquellos fenómenos que son característicos en dicho periodo. Dicho de otra manera, la gerontología estudia cómo envejece el ser humano y porqué.

Su estudio abarca dicha situación desde todos los puntos de vista posible: psicológico, social, económico e incluso tiene en cuenta el factor cultural. Además de esto la gerontología trata las necesidades mentales, físicas y sociales de las personas cuando llegan a la vejez, y como éstas son abordadas por las instituciones.

En términos de la fracción VI, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, señala que la Gerontología es el estudio científico sobre la edad adulta mayor y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.

La esperanza de vida cada vez es mayor, tal es así, que de media los hombres viven más de 70 años y las mujeres de 80. Todo esto supone unos cambios físicos, políticos y culturales que afectan a todo el conjunto de la población.

Conforme a nuestro orden Constitucional, el Estado Mexicano debe garantizar los derechos humanos a la igualdad, a la salud y a la vida digna, consagrados en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales.

En cuanto al derecho humano a la vida digna, dentro del orden convencional, señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", al respecto señala:



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCION DE LA FUNCION EDILICIA

PUNTO DE ACUERDO

ASUNTO

Solicitud de donación.



Artículo 17 Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.*

Con el inminente envejecimiento de la población y con una pirámide poblacional que es más amplia en la parte de los tramos de edad considerados como vejez, se deben garantizar la calidad de vida de todas aquellas personas que llegan a la vejez, proponiendo mejores soluciones que contemplen su estilo de vida.

El artículo 1o., fracción II, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala:

Artículo 1o. *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:*

I. *...;*

II. *Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y*

III. *...*



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCION DE LA FUNCION EDILICIA

PUNTO DE ACUERDO

ASUNTO

Solicitud de donación.



La propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala en su artículo 3, fracción I, que las personas adultas mayores, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

De igual manera en la fracción II, del artículo 3, de la ley citada en el párrafo que antecede, la **asistencia social**, es considerada como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Guanajuato. Tienen por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

El artículo 9, fracción II, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, establece que será autoridad para la aplicación de esta Ley, en el ámbito municipal el Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 27 de la ley citada en el párrafo que antecede señala que, el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, esta Ley, y en otros ordenamientos legales.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señala en la fracción III del artículo 167, que los ayuntamientos tendrán a su cargo entre otros servicios públicos el de asistencia y salud pública.

El concepto de Asistencia Pública que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito por Olga Hernández Espíndola, señala que la asistencia pública es una función que ha ejercido el Estado mexicano para proteger dentro de la sociedad a la población, de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación ambiental y otros males sociales que afectan la salud y seguridad vital de los individuos. Esta función no tiene como fin solamente a la prevención de



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCION DE LA FUNCION EDILICIA

PUNTO DE ACUERDO

ASUNTO

Solicitud de donación.



enfermedades y su curación, sino que conlleva para los desvalidos la existencia de servicios médicos, de higiene y de protección social que requieran cuando su vida se encuentra amenazada o en grave peligro por las condiciones de vida que las rodean.

En el derecho administrativo mexicano se considera a la asistencia pública como objeto de estudio de esta rama del derecho. Su concepto abarca el análisis histórico y el estudio de la naturaleza jurídica de las instituciones públicas y privadas, de los actos y procedimientos que tienden a proteger a los individuos satisfaciendo sus necesidades sociales y garantizándoles los medios suficientes para atender sus carencias vitales, cuando no cuentan con los beneficios derivados de otras prestaciones sociales que corresponden a derechohabientes de regímenes particulares de seguridad social.

Bajo esta óptica es claro que el Municipio de Guanajuato, busca las mejores condiciones de vida para sus adultos mayores, en cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales, sin embargo, cabe señalar que a la fecha ni el Gobierno Municipal de Guanajuato, así como el propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, cuentan con un documento idóneo para llevar a cabo la ocupación de dicho espacio acorde a lo expuesto en los puntos anteriores, de manera que permita realizar, mejoras o reformas al inmueble, o bien atender otras obligaciones jurídico administrativas en las que se requiera demostrar el derecho de propiedad, para garantizar la debida protección y derecho a la vida digna de los adultos mayores que actualmente reciben asistencia social en el Centro de Desarrollo Gerontológico "El Cambio", de esta ciudad.

CUARTO.- Acorde a los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal en sus artículos 6, 15, 16 y 17 establecen lo siguiente:

Artículo 6. *La Dirección de Control Patrimonial dará puntual seguimiento y conclusión a todos los trámites tendientes a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles privilegiando la salvaguarda y control del Patrimonio Inmobiliario.*

Artículo 15. *El Gobierno del Estado podrá realizar enajenaciones de inmuebles conforme a lo señalado en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.*

Artículo 16. *Para iniciar el trámite de enajenación de bienes inmuebles del Estado, se requiere que el interesado presente solicitud fundada y motivada al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien en su caso podrá autorizarla.*



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.

DEPENDENCIA

DIRECCION DE LA FUNCION EDILICIA

PUNTO DE ACUERDO

ASUNTO

Solicitud de donación.



En todo caso, la Secretaría será quien determine el valor de los inmuebles objeto de la enajenación.

Artículo 17. *La Secretaría, a través de su Dirección de Control Patrimonial, será la encargada de coordinar los trámites pertinentes para proceder a la baja de los bienes enajenados del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.*

Por todo lo anterior, se considera que al prestarse un servicio a la población de la tercera edad desde hace tiempo, sin contar con la certeza jurídica del espacio físico para ello, por parte de la administración pública municipal ya sea centralizada o descentralizada resulta indispensable contar con la propiedad del predio descrito en el considerando primero del presente acuerdo, por lo tanto, se somete a su discusión y en su caso aprobación, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Ayuntamiento de Guanajuato autoriza al Presidente Municipal, conforme a los artículos 6, 15, 16 y 17 de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por los diversos 77, fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que solicite al Ejecutivo del Estado de Guanajuato la donación del bien inmueble ubicado en paseo de la Presa, esquina San Sebastián, s/n, en esta ciudad capital, y que cuenta con una superficie de 856.85 metros cuadrados y 329.24 metros cuadrados de construcción, en el cual se encuentra el Centro de Desarrollo Gerontológico "El Cambio".

ATENTAMENTE

MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO. 26 DE MAYO DE 2020